



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL  
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

<b>FECHA</b>	14 DE SEPTIEMBRE DE 2023	<b>HORA</b>	2:30	A.M.		P.M.	X
--------------	--------------------------	-------------	------	------	--	------	---

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandadas
11001 31 05 030 <b>2022 00327 00</b>	FLOR MARINA MEDRANO BLANCO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. - ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A - COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

**Se le reconoce personería a:**

- **Paola Andrea Orozco Arias** portadora de la T. P. 288.433 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandada AFP Porvenir S.A.
- **David Felipe Santa López** portador de la T. P. 334.427 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandada AFP Protección S.A.
- **Angela Patricia Vargas Sandoval** portadora de la T. P. 284.474 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandada Colfondos S.A.
- **Sandy Jhoanna Leal Rodríguez** portador de la T. P. 319.028 del C. S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones.

**ASISTENCIA:**

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Flor Marina Medrano Blanco	SI
Apoderado Demandante	Diana Paola Cabrera Bermúdez	SI
Apoderado Colpensiones	Sandy Johanna Leal Rodríguez	SI
Apoderado AFP Protección SA	David Santa López	SI
Apoderado AFP Porvenir	Paola Andrea Orozco Arias	SI
Apoderado Colfondos SA	Angela Patricia Vargas Sandoval	SI

<b>ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.</b>	
<b>CONCILIACIÓN</b>	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
<b>EXCEPCIONES PREVIAS</b>	No se propusieron excepciones previas frente a la demanda. Notificación en estrados.
<b>SANEAMIENTO DEL LITIGIO</b>	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados
<b>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</b>	<p><b>COLPENSIONES:</b> Aceptó como ciertos los hechos 1, 3, 28 y 29 de la demanda, los cuales quedan fuera del debate probatorio, los demás deberán ser probados dentro del presente proceso.</p> <p><b>AFP PROTECCION S.A.:</b> Aceptó como ciertos los hechos 1, 22, 23 y 31 de la demanda, los cuales quedan fuera del debate probatorio, lo demás deberá ser demostrado en el presente trámite.</p> <p><b>AFP PORVENIR S.A.:</b> No aceptó como cierto ningún hecho de la demanda, razón por la cual, frente a esa administradora todos los hechos deberán ser probados en el presente trámite.</p> <p><b>COLFONDOS SA:</b> Aceptó como ciertos los hechos 1, 22, 23 y 31 de la demanda, los cuales quedan fuera del debate probatorio, todos lo demás deberá ser probados dentro del presente proceso.</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida administrado por el ISS hoy Colpensiones al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, está afectado de ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno.</li> <li>• Determinar si la demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual incluyendo rendimientos y costos cobrados por concepto de administración, al fondo común de donde se pagan todas las pensiones a los afiliados al Régimen De Prima Media Con Prestación Definida y administrado por Colpensiones.</li> <li>• Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados o cualquiera que la Ley autorice a declarar al Juez de conocimiento.</li> </ul> <p>Notificación en estrados.</p>
<b>DECRETO DE PRUEBAS</b>	<p><b>PARTE DEMANDANTE:</b></p> <p><b>Documentales:</b> Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda visibles en el archivo 01 del expediente digital.</p> <p><b>Interrogatorios de parte:</b> Se decretan para ser absuelto por los representantes legales de la AFP Protección SA, AFP Porvenir SA y Colfondos SA.</p>

	<p>Solicitó a las demandadas allegar con la contestación copia del expediente pensional de la demandante.</p> <p><b>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:</b></p> <p><b><u>Documentales:</u></b> Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo obrantes en el expediente virtual.</p> <p><b><u>Interrogatorio de parte:</u></b> Se decreta para ser absuelto por la demandante.</p> <p>Frente a la solicitud de oficios o exhibición de documentos, este Despacho recuerda al apoderado de la demandada que las partes deben arrimarse directamente al proceso y no solicitar al Despacho judicial la obtención de tal documentación, pues de conformidad con lo indicado en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P., es deber de las partes, abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por intermedio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.</p> <p><b>PARTE DEMANDADA AFP PROTECCION S.A.:</b></p> <p><b><u>Documentales:</u></b> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.</p> <p><b><u>Interrogatorio de parte:</u></b> Se decreta para ser absuelto por la demandante. Se niega la exhibición y reconocimiento de documentos toda vez que ninguno fue desconocido o tachado como falso.</p> <p><b>PARTE DEMANDADA AFP PORVENIR S.A.:</b></p> <p><b><u>Documentales:</u></b> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.</p> <p><b><u>Interrogatorio de parte:</u></b> Se decreta para ser absuelto por la demandante. Se niega el reconocimiento de documentos toda vez que ninguno fue desconocido o tachado como falso.</p> <p><b>PARTE DEMANDADA COLFONDOS SA:</b></p> <p><b><u>Documentales:</u></b> Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.</p> <p><b><u>Interrogatorio de parte:</u></b> Se decreta para ser absuelto por la demandante. Se niega reconocimiento de documentos pues ninguna prueba fue desconocida o tachada como falsa.</p> <p>Notificación en estrados.</p>
--	--

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
<b>PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<p>Se recibió el interrogatorio de parte a la demandante y a los representantes legales de la AFP Protección, AFP Porvenir y Colfondos S.A.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados</p>

## DECISIÓN

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: Declarar** ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora **FLOR MARINA MEDRANO BLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.915.460, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales hoy COLPENSIONES al Régimen De Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a partir del **1° de enero del 2000**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: Declarar** válidamente vinculada a **FLOR MARINA MEDRANO BLANCO** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sin solución de continuidad, conforme a la argumentación expuesta.

**TERCERO: Condenar** a la administradora **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a devolver todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de **FLOR MARINA MEDRANO BLANCO**, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración incluyendo los valores destinados a la adquisición de seguros previsionales y aquellos destinados a financiar el Fondo de Garantía de Pensión Mínima, por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es desde el **1° de febrero del 2006** y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración deberán ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

**CUARTO: Condenar** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a devolver a COLPENSIONES todos los costos cobrados por concepto de administración incluyendo el valor de los seguros previsionales y las sumas descontadas para la constitución del Fondo de garantía a la pensión mínima, por el lapso en que permaneció en dicho régimen esto es, a partir del **1° de enero del 2000** y hasta el **29 de febrero del 2004**, dichas sumas deberán ser cubiertas con recursos propios del patrimonio de las administradoras y debidamente indexados.

**QUINTO: Condenar** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a devolver a COLPENSIONES todos los costos cobrados por concepto de administración incluyendo el valor de los seguros previsionales y las sumas descontadas para la constitución del Fondo de garantía a la pensión mínima, por el lapso en que permaneció en dicho régimen esto es, a partir del **1° de marzo del 2004** y hasta el **31 de enero del 2006**, dichas sumas deberán ser cubiertas con recursos propios del patrimonio de las administradoras y debidamente indexados.

**SEXTO: Ordenar** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de **FLOR MARINA MEDRANO BLANCO**, reactive su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida – RPM y, actualice la información en su historia laboral para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan tal Régimen, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEPTIMO: Declarar** no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

**OCTAVO: Condenar** en costas de esta instancia a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por secretaría líquidense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL

PESOS (\$3'600.000) que debe cubrir cada una de esas administradoras y a favor de la demandante. Sin costas ni a favor ni en contra de **COLPENSIONES**.

**NOVENO: Conceder** el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de **COLPENSIONES**.

Notificación en estrados.

Los apoderados de Colfondos S.A. y AFP Porvenir S.A. interponen recurso de apelación.

Colpensiones se atiene a lo que se resuelva en el Grado Jurisdiccional de Consulta.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4cae6b99-f808-479a-a567-1110070484e7?vcpubtoken=d43c191e-2975-4973-89a2-cc6b9732a93c>

**LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish at the top.

**FERNANDO GONZALEZ**  
Juez

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO**  
Secretario

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c99a0e62c1d13dde5aea460f6d7bdd7d279a3057c2fab5a7b43f28add1a29a**

Documento generado en 21/09/2023 09:42:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**